

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00235-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARGUIN ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ
(C.C No 1.065.586.174)
DEMANDADOS: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ (C.C No 79.767.964),
solidariamente ECONCIVIL PSD S.A.S (NIT No.
901413572-2), ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA
COSTA "ASOMUCOSTA" (NIT No 901.033.784-6) y EL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (NIT No 800.098.911-8).

Valledupar, 29 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 10 de agosto de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00235-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARGUIN ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ
(C.C No 1.065.586.174)
DEMANDADOS: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ (C.C No 79.767.964),
solidariamente ECONCIVIL PSD S.A.S (NIT No.
901413572-2), ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA
COSTA "ASOMUCOSTA" (NIT No 901.033.784-6) y EL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (NIT No 800.098.911-8).

Valledupar, 12 de octubre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **DARGUIN ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **DARGUIN ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ**. Contra **EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ**, solidariamente **ECONCIVIL PSD S.A.S**, **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA"**, y **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a **ECONCIVIL PSD S.A.S**, **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA"**, y **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00235-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARGUIN ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ
(C.C No 1.065.586.174)
DEMANDADOS: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ (C.C No 79.767.964), solidariamente ECONCIVIL
PSD S.A.S (NIT No. 901413572-2), ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA
"ASOMUCOSTA" (NIT No 901.033.784-6) y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (NIT No
800.098.911-8).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ**. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

Es importante aclararle al demandante, que si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Ahora, si las va a realizar de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar a este despacho la constancia de notificación realizada al demandado, donde se evidencie **CONSTANCIA/ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, O ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE.**

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **JAINER MAZIRI RAMIREZ**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.121.326.135 y portador de la T.P N° 228.837 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

